



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



**LEY QUE RECONFORMA A LOS
MIEMBROS DEL CONSEJO
EJECUTIVO DEL PODER
JUDICIAL**

El Congresista de la República, **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°- C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la propuesta legislativa siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE RECONFORMA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Artículo 1° Objeto de la ley

La presente norma reconforma a los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 2°.- Modificación del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifícase el artículo 81 y 95 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes:

Integrantes y sistema de elección de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

"Artículo 81°.-

Los jueces integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ejercen su función a dedicación exclusiva y está integrado por:

1. El Presidente del Poder Judicial, quien preside y tiene voto dirimente.
2. **Un Juez Supremo Titular, elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema.**
3. Un Juez Superior Titular en ejercicio, de las Cortes Superiores de Justicia del interior del país. Para su designación, los jueces superiores titulares, eligen un representante por cada distrito judicial, los cuales se reúnen para elegir entre ellos, al Juez superior que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
4. **Un Juez Superior titular en ejercicio, de las Cortes Superiores de Justicia de Lima. Para su designación, los jueces superiores titulares de la Cortes Superiores de Lima Sur, Norte, Este y Centro, eligen un representante por cada distrito judicial, los cuales se reúnen para elegir entre ellos, al juez superior que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**
5. Un juez titular especializado o mixto. Para su designación, los jueces especializados o mixtos titulares, eligen a un representante por cada distrito judicial, los que se reúnen para elegir, entre ellos, al juez que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

6. Un juez titular de paz letrado. Para su designación, los jueces de paz letrados titulares, cumplen el procedimiento del numeral anterior.

El mandato de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial durados años; y, en tanto se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo a que se refieren los numerales 3, 4, 5 y 6 tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los jueces supremos."

Integrantes

"Artículo 95°.-

En los Distritos Judiciales donde hay seis (06) o más Salas Especializadas, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de seis (06) miembros, cuya conformación es la siguiente:

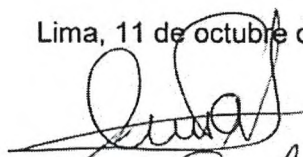
1. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo preside.
2. El Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial del distrito judicial respectivo.
3. Un Juez Superior designado por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último ex presidente de dicha Corte, cuando sea un juez superior en ejercicio.
4. Un juez especializado o mixto elegido por los jueces especializados o mixtos del respectivo Distrito Judicial.
5. Un juez titular de paz letrado elegido por los jueces de paz letrado del respectivo Distrito Judicial.

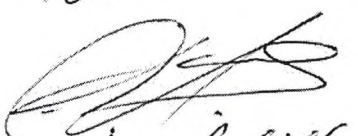
Mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital a que se refieren los numerales 4 y 5, tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los jueces superiores."

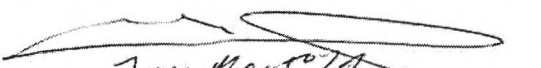
Artículo 3°. Vigencia

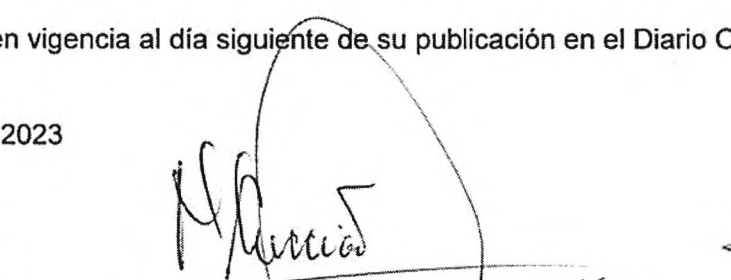
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

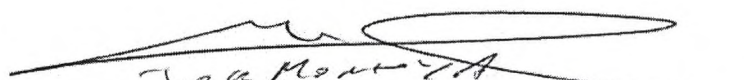
Lima, 11 de octubre de 2023

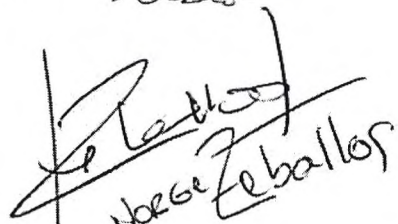

José Carlos A.

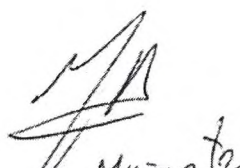

Juan Paredes


Juan Montoya


MIGUEL ÁNGEL
CECCIS VASQUEZ.


Juan Montoya


Jorge Zeballos


A. Munari

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, *"desde el punto de vista jurídico es la norma suprema, Ley de leyes, que establece el marco y los criterios orientadores del sistema jurídico de un país. En la perspectiva de Hans Kelsen, la Constitución es la base sobre la cual se estructura un sistema jerárquico de leyes, que permite la organización y el normal desenvolvimiento del Estado y la Sociedad. La Constitución es un documento político – jurídico en el que sus elementos centrales y su identidad comprenden el conjunto articulado, a través de lo que se denomina modelo político"*¹.

En ese sentido el Constitucionalismo tiene como uno de sus objetivos, la protección de la persona humana; es decir, el respeto por su vida, integridad, libertad y dignidad. De esta manera, fluyen los objetivos clásicos de la Constitución, los cuales tienen un efecto directo en la relación entre el individuo y el poder del Estado, el cual debe ser limitado y separado, para evitar el ejercicio absoluto de las potestades del Estado, la arbitrariedad y garantizar a la persona el ejercicio de las libertades civiles y políticas.

Así, el Estado se constituye como el tercero imparcial que dirime controversias e impone el castigo a quienes infrinjan las reglas del pacto social (*ius punendi*). Para ejercer ese poder, requiere de organización, es decir, adoptar un diseño institucional que distinga cada órgano que integra, sus funciones y cómo a través de ellos se manifiesta la voluntad estatal.

Uno de esos órganos lo constituye el Poder Judicial, al que le corresponde constitucionalmente la garantía de su independencia y autonomía, que lo relaciona intimamente con las funciones del Estado, así como una autonomía funcional y administrativa regulada en su ley orgánica, acorde con un Estado Social y Democrático de Derecho, donde se alude al reconocimiento que toda competencia, atribución o facultad del Poder Judicial y sus órganos auxiliares emana del pueblo y de su voluntad plasmada en la norma fundamental del Estado.

Su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico; disciplinario e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales.

Así tenemos que uno de los poderes del Estado, que tiene como función de impartir justicia en el país, es el Poder Judicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, que establece:

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y sus leyes".

Es necesario que este Poder del Estado se encuentre fortalecido a nivel de su Consejo Ejecutivo, quien tiene como función principal, proponer la política general del Poder

¹ La Constitución de 1993. Análisis comparado. Enrique Bernaldes con la colaboración de Alberto Otárola Peñaranda. Pág. 25

Judicial, por lo que es importante que tenga entre sus miembros a cada representante de los jueces en todos sus niveles dentro de este Poder del Estado, siendo así, debe considerarse dos Jueces supremos, (El presidente del Poder Judicial y Juez Supremo elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema), dos jueces superiores (Uno representante de las Cortes Superiores del Interior del país y uno representante de las Cortes Superiores de Lima), un Juez Especializado o Mixto y un Juez de Paz Letrado.

Si bien es cierto, la función esencial del Poder Judicial es administrar justicia conforme a la Constitución Política del Estado, cierto es también que para el adecuado ejercicio de dicha función resulta indispensable que dicho Poder del Estado cuente con un órgano de gestión independiente y autónomo, cual es el Consejo Ejecutivo, máximo órgano administrativo del Poder Judicial, que tiene entre sus principales funciones y atribuciones las descritas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de su Ley Orgánica, destacando entre estas la de establecer la Política General del Poder Judicial y el Plan de Desarrollo.

En este sentido, la función administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está destinado a optimizar la función esencial jurisdiccional de este Poder del Estado, que tiene incidencia directa en cada una de las instancias judiciales, desde los juzgados de paz letrados hasta las Salas de la Corte Suprema, tan es así que este órgano es el encargado de aprobar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial que es propuesto por la Gerencia General, pero también puede crear y suprimir distritos judiciales, Salas y Juzgados, lo que finalmente se va a ver reflejado en la adecuada administración de justicia y en la opinión pública que se tiene sobre el servicio de justicia.

Por ello, a fin de fortalecerlo institucionalmente, resulta trascendental que los miembros que lo conforman tengan una adecuada representación de las diversas instancias judiciales y que sean conocedores de la problemática que a cada una de ellas afecta.

II. PROBLEMÁTICA.

Al interior del Poder Judicial existe un grave problema institucional, la falta de verdadera representación en los miembros del Consejo Ejecutivo, lo que genera a su vez que este importante órgano del Poder Judicial, no tenga en su seno a un Juez de Paz Letrado, que conoce y vive la realidad de la justicia en su primer nivel, así como tampoco, cuenta con un juez superior de la Capital de la República, que por su naturaleza y al concentrar a la sede de todos los poderes del Estado y a las instituciones públicas y privadas más importantes del país, requiere una representación propia, no es lo mismo la realidad de las diversas capitales del interior del país, con la capital de la República.

1.- Excesivos volúmenes de trabajo a nivel de la Corte Suprema

La presente iniciativa de reforma legal propone reducir de tres a dos los representantes de los jueces supremos ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los que serían el presidente del Poder Judicial, quién lo preside, y un juez supremo elegido por la sala plena de este alto tribunal de justicia.

Esta modificación se sustenta en los recargados volúmenes de carga procesal de las salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, que ha motivado la creación de

numerosas salas transitorias y la designación de decenas de jueces supremos provisionales. En esta medida, resulta incomprensible que se destine a un magistrado titular de la Corte Suprema, en exclusividad, a funciones administrativas teniendo amplios volúmenes de trabajo jurisdiccional a los que pudiera estar dedicado.

2.- Sustitución del representante de los decanos de los colegios de abogados del Perú

Se propone la sustitución del representante de los decanos de los colegios de Abogados del Perú, por un juez de carrera que vendría a ser el representante de los Jueces de Paz Letrado a nivel nacional, de esta forma se introduciría en el manejo del órgano administrativo del Poder Judicial conocimientos y criterios de cómo funciona esta instancia básica de la justicia profesional en el país, entendida como el primer escalón o peldaño de la carrera judicial.

La presente iniciativa legislativa propone sustituir al representante de los decanos de los colegios de Abogados del Perú, ya que la participación de este tipo de representación se ha convertido en una cuota de poder y mecanismo de empleo entre los letrados gremialistas, situación que debe ser corregida para evitar la influencia de factores ajenos en el funcionamiento administrativo del sistema de justicia y la labor jurisdiccional.

3.- Falta de representación del Juez Superior de la Capital de la República.

Otro cambio que propone el presente proyecto de ley, es incorporar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial un representante de los jueces superiores de los distritos judiciales que integran la ciudad de Lima, es decir Lima Centro, Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, debido a que estos distritos judiciales concentran un tercio de la carga procesal nacional, así como del número de magistrados de carrera que laboran a nivel nacional.

Este podría ser el cambio más representativo de la presente reforma legal, ya que sincera la necesidad de representatividad de los jueces superiores que laboran en la capital de la república debido a la singular complejidad de los trámites, relaciones políticas y sociales que engloba sus actividades.

4.- Falta de representación del Juez de Paz Letrado en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Los Jueces de Paz Letrados son los que soportan la mayor carga procesal, son los que están en contacto directo con la población, en la mayoría de pueblos y distritos del país, y viven una realidad distinta a los Jueces Especializados, Superiores y Supremos.

Es la propia Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en su artículo 26.4-, la que establece cuales son los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, dentro de los que se incluyen a los Juzgados de Paz Letrados, en concordancia con el artículo 3º de la Ley de la Carrera Judicial, por lo que consideramos que no se justifica su exclusión en los órganos de gestión y gobierno.

Esta exclusión no permite que los jueces de paz letrado puedan exponer sus iniciativas o aportes de una manera eficaz y tampoco permite que sean tratados y escuchados con respeto al momento de formular sus demandas.

La modificación de la conformación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, también se reproduce con similares cambios, a nivel de los consejos ejecutivos distritales en las cortes superiores del país que tuvieran el mencionado órgano administrativo de gobierno y gestión.

III. COMPARATIVO

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente	Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial propuesto
Artículo 81. Integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: 1. El Presidente del Poder Judicial, quien lo preside y tiene voto dirimente. 2. Dos jueces supremos titulares elegidos por la Sala Plena. 3. Un juez superior titular en ejercicio elegido por los presidentes de las cortes superiores de justicia de la República.(*) 4. Un juez titular especializado o mixto.(*) 5. Un representante elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. Para la designación del juez superior titular, cada Sala Plena de las Cortes Superiores elige un candidato y los presidentes de las cortes superiores, mediante sufragio directo, eligen al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Para la designación del miembro señalado en el numeral 4, los jueces especializados o mixtos titulares eligen a un representante por cada distrito judicial, los que se reúnen para elegir entre ellos el juez que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. El mandato de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dura dos años. En tanto se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo a que se refieren los numerales 3, 4 y 5, tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los jueces supremos. Los jueces integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ejercen su función a dedicación exclusiva."	Integrantes y sistema de elección de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Artículo 81°.- Los jueces integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ejercen su función a dedicación exclusiva y está integrado por: 7. El Presidente del Poder Judicial, quien preside y tiene voto dirimente. 8. Un Juez Supremo Titular, elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema. 9. Un Juez Superior Titular en ejercicio, de las Cortes Superiores de Justicia del interior del país. Para su designación, los jueces superiores titulares, eligen a un representante por cada distrito judicial, los cuales se reúnen para elegir entre ellos, al Juez superior que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. 10. Un Juez Superior titular en ejercicio, de las Cortes Superiores de Justicia de Lima. Para su designación, los jueces superiores titulares de la Cortes Superiores de Lima Sur, Norte, Este y Centro, eligen un representante por cada distrito judicial, los cuales se reúnen para elegir entre ellos, al juez superior que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. 11. Un juez titular especializado o mixto. Para su designación, los jueces especializados o mixtos titulares, eligen

	a un representante por cada distrito judicial, los que se reúnen para elegir, entre ellos, al juez que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. 12. Un juez titular de paz letrado. Para su designación, los jueces de paz letradotitulares, cumplen el procedimiento del numeral anterior. El mandato de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial durados años; y, en tanto se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo a que se refieren los numerales 3, 4, 5 y 6 tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los jueces supremos.
Integrantes. Artículo 95.- En los Distritos Judiciales donde hay seis (06) o más Salas Especializadas, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco (05) miembros, cuya conformación es la siguiente: 1.- El Presidente de la Corte Superior, quien lo preside; 2.- El Vocal Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura; 3.- Un Vocal designado por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último ex-Presidente de dicha Corte, cuando sea un Vocal en ejercicio; 4.- Un Juez Especializado o Mixto elegido por los Jueces Especializados o Mixtos del respectivo Distrito Judicial; y, 5.- Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de la localidad. Mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital a que se refieren los incisos 4) y 5) de este artículo, tienen las mismas prerrogativas, categoría y consideraciones que los Vocales Superiores.	Integrantes. "Artículo 95°.- En los Distritos Judiciales donde hay seis (06) o más Salas Especializadas, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de seis (06) miembros, cuya conformación es la siguiente: 1. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo preside. 2. El Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial del distrito judicial respectivo. 3. Un Juez Superior designado por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último ex presidente de dicha Corte, cuando sea un juez superior en ejercicio. 4. Un juez especializado o mixto elegido por los jueces especializados o mixtos del respectivo Distrito Judicial. 5. Un juez titular de paz letrado elegido por los jueces de paz letrado del respectivo Distrito Judicial. Mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital a que se refieren los numerales 4 y 5, tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los jueces superiores."

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley propone la modificación de los artículos 81 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que busca reconfigurar a los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como ampliar sus efectos a las conformaciones de los consejos ejecutivos distritales de las cortes superiores del país.

Este cambio normativo se encuentra armonizado al orden constitucional y legal vigentes, no involucra conflicto normativo alguno por tratarse de una norma que únicamente tiene impacto administrativo en la organización interna del Poder Judicial del Perú

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irrogará mayor gasto al erario nacional; aun cuando éste se implementaría con el presupuesto del mismo Poder Judicial.

Por el contrario, la fórmula planteada generará una percepción de mayor confianza y legitimidad ante los magistrados y la sociedad en general.

Este cambio normativo concretará una reivindicación largamente anhelada por determinados sectores de la judicatura en la organización interna de los órganos de gobierno y gestión del poder judicial y responde a las necesidades de la propia institución judicial.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa es acorde con el Acuerdo Nacional toda vez que guarda sintonía con la Vigésima Cuarta Política de Estado respecto a la "Afirmación de un Estado eficiente y transparente" y con la Vigésima Octava Política de Estado referida a la "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".